

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 140-06

QUE APRUEBA LA MODIFICACION DE LOS COMPONENTES DEL PROYECTO "CENTROS DE CAPACITACION EN INFORMATICA, COMPONENTE RED DE AREA LOCAL INALAMBRICA, FASE II" Y AUTORIZA UN AVANCE DE UNA PROPORCION DE LA SUMA PENDIENTE DE PAGO A LA SOCIEDAD INTEGRADORES DE SISTEMAS DE INFORMACION, S. A. (ISISA), POR LA EJECUCION DEL REFERIDO PROYECTO.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCION:

Con motivo de la modificación del Proyecto "CENTROS DE CAPACITACION EN INFORMATICA, COMPONENTE RED DE AREA LOCAL INALAMBRICA, FASE II".

## Antecedentes.

1. En fecha 23 del mes de junio del año 2005 el Consejo Directivo del INDOTEL, en fiel cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, designó mediante Resolución No. 083-05, a los miembros del Comité Especial del INDOTEL para conocer, evaluar y calificar las propuestas que se presenten a esta institución para optar por la adjudicación del Proyecto "Centros de Capacitación en Informática, componente Red de Área Local Inalámbrica, Fase II"; aprobó las bases de licitación de dicho proyecto y autorizó la publicación de la convocatoria a la licitación pública del mismo;
2. En fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil cinco (2005), dicho Comité Especial se reunió con el fin de revisar los equipos que se instalarían en la Fase II del mencionado proyecto; concluyendo mediante informe que, luego de analizar las similitudes y diferencias en cuanto a los equipos tecnológicos que serían instalados en los antiguos locales de la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), los mismos podían ser intercambiados sin que representase una modificación sustancial a las Bases del Proyecto;
3. En fecha 21 del mes de julio del año 2005, el Consejo Directivo del INDOTEL decidió, mediante Resolución No. 110-05, autorizar la modificación de las Bases para la Licitación del Proyecto "Centros de Capacitación en Informática, componente Red de Área Local Inalámbrica, Fase I y Fase II", en lo relativo a la instalación de los equipos tecnológicos con que serán equipados los antiguos locales de la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en ambas fases del Proyecto, con la finalidad de no retrasar el cronograma de ejecución de los proyectos, acogiendo la propuesta del Comité Especial contenida en el informe de fecha 13 del mes de julio del año 2005;
4. En fecha 18 de agosto de 2005 mediante Resolución No. 118-05, el Consejo Directivo del INDOTEL declaró desierto el concurso para la licitación del Proyecto "Centros de Capacitación en Informática, componente Red de Área Local Inalámbrica, Fase II", autorizando que se llevará a cabo una nueva convocatoria para realizar la licitación del mismo;

5. En fecha 29 de septiembre de 2005 el Consejo Directivo del INDOTEL mediante Resolución marcada con el No. 149-05, declaró a la empresa INTEGRADORES DE SISTEMAS DE INFORMACION, S.A. (ISISA) adjudicataria del Proyecto “CENTROS DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA (CCI), FASE I, COMPONENTE DE RED DE ÁREA LOCAL INALÁMBRICA”.
6. El 27 de octubre de 2005, el Consejo Directivo del INDOTEL, mediante la Resolución No. 164-05, declaró a la empresa INTEGRADORES DE SISTEMAS DE INFORMACION, S.A. (ISISA), adjudicataria del proyecto CENTROS DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA (CCI), FASE II, COMPONENTE DE RED DE ÁREA LOCAL INALÁMBRICA” por un monto total de DIECIOCHO MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS ORO CON 36/100 (RD\$18,820,195.36);
7. En fechas 30 de septiembre y 4 de noviembre del año 2005 el INDOTEL y la empresa INTEGRADORES DE SISTEMAS DE INFORMACION, S.A. (ISISA), suscribieron los respectivos contratos de subsidio correspondientes a las Fases I y II, respectivamente, del Proyecto “CENTROS DE CAPACITACION EN INFORMATICA (CCI), RED DE AREA LOCAL INALAMBRICA;
8. En fecha 26 de mayo de 2006 y en vista de los problemas técnicos presentados en los subsistemas de energía de los “Centros de Capacitación en Informática, componente Red de Área Local Inalámbrica, Fase I y II” utilizados por la empresa INTEGRADORES DE SISTEMAS DE INFORMACION, S.A. (ISISA) en este proyecto, y tomando en consideración que muchos de los que no han reportado fallas a la fecha no están en uso o no han sido utilizados por etapas pendientes del proyecto, el Comité Especial redactó un informe por medio del cual sugerían: “El retiro de todos los inversores y baterías instalados y el reajuste del valor adjudicado a la empresa, mediante el descuento de las partidas correspondientes a los subsistemas de energía secundaria de la propuesta económica”, al mismo tiempo que establecían el monto a descontar;
9. En fecha 14 de agosto de 2006, la empresa INTEGRADORES DE SISTEMAS DE INFORMACION, S.A. (ISISA), remitió una comunicación al INDOTEL, por medio de la cual informaban que: “se nos conceda un adelanto en el monto pendiente del proyecto de los CCI Fase II. La razón de esta petición es que la gran mayoría de los Centros ya fueron entregados y recibidos por ustedes, quedando en este momento solo (sic) dos Centros por entregar debido a que su Institución no ha determinado donde serán instalados los mismos”;
10. En fecha 15 del mes de agosto de 2006, el Comité Especial rindió un informe, en respuesta a la comunicación anterior, por medio del cual establecían lo siguiente:

“Dado a que ISISA ha completado el proyecto en más de un noventa por ciento (90%) y que es de conocimiento del INDOTEL que un alto porcentaje de los retrasos en la ejecución de este proyecto se debe a los inconvenientes presentados en la ejecución de las adecuaciones física (construcciones) y que esto no esta estipulado en el contrato de financiamiento firmado entre el INDOTEL e ISISA, por lo que no es parte de las responsabilidades de la empresa.” Al mismo tiempo que recomendaban: “Que fuera desembolsado un monto ascendente a TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 71/100 (RD\$3,608,366.71), quedando pendiente la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL

CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS DOMINICANOS CON 55/100 (RD\$784,427.55).”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), tiene a su cargo promover el desarrollo de las telecomunicaciones, implementando el principio del Servicio Universal;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley No. 153-98, el órgano regulador administrará, en forma independiente de todas sus demás actividades ordinarias, un “Fondo para la Financiación de Proyectos de Desarrollo”;

CONSIDERANDO: Que el INDOTEL cuenta con los recursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), para el financiamiento de proyectos de desarrollo tendentes a alcanzar la meta de Servicio Universal definida en el documento de Política Social sobre Servicio Universal del INDOTEL;

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de marzo del 2001, el Consejo Directivo del INDOTEL aprobó mediante Resolución No. 017-01, el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), el cual constituye el marco reglamentario que organiza la forma en que serán administrados los recursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), y adjudicados y ejecutados los proyectos a ser financiados con dicho fondo;

CONSIDERANDO: Que el espíritu de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, ha sido el de poner en manos del INDOTEL la política de desarrollo del sector, especialmente aquella relativa al Servicio Universal; que en la concepción actual de este principio, todo Estado está obligado a democratizar y fomentar el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC’s) entre sus ciudadanos, ya sea mediante la inversión en obras de infraestructura, la creación de contenidos, el fomento de la inversión privada o la educación ciudadana con miras a su utilización;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en las bases de la licitación, las normas establecidas en el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) y en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, se llevaron a cabo los procesos de licitación de los proyectos “Centros de Capacitación en Informática, componente Red de Área Local Inalámbrica, Fase II”, resultando como adjudicatario de los mismos la empresa INTEGRADORES DE SISTEMAS DE INFORMACION, S.A. (ISISA), según fue establecido por las Resoluciones No. 149-05 y 164-05 de este Consejo Directivo, de fechas 29 de septiembre y 27 de octubre de 2005, respectivamente;

CONSIDERANDO: Que los contratos de subsidio suscritos entre las partes en fechas 30 de septiembre y 4 de noviembre de 2005, para el desarrollo de los “Centros de Capacitación en Informática, componente Red de Área Local Inalámbrica, Fases I y II” respectivamente, establecen en su artículo SEGUNDO lo siguiente:

“El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes para el otorgamiento de subsidio y la ejecución del proyecto “CENTROS DE CAPACITACION EN INFORMATICA, COMPONENTE RED DE AREA LOCAL INALAMBRICA”, el cual consiste en la implementación a cargo de ISISA, de una solución de REDES DE

AREA LOCAL INALAMBRICAS, para los Centros de Capacitación en Informática (CCI), que dará acceso a las computadoras y proveerá conectividad a los equipos periféricos, en adición al mobiliario y el sistema de respaldo de energía en las localidades y centros beneficiados, establecidos en el ANEXO 1 del presente contrato..." (subrayado nuestro)

CONSIDERANDO: Que el Comité Especial encargado de supervisar y velar por el cumplimiento de las especificaciones técnicas y del contrato de subsidio suscrito entre las partes y luego de las visitas a ciertos centros instalados y de las comunicaciones remitidas por las entidades encargadas del funcionamiento de los referidos Centros de Capacitación en Informática, pudo constatar que los mismos estaban operando con grandes dificultades eléctricas debido a la baja calidad y pobre respuesta técnica de los equipos instalados;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior, en fecha 26 de mayo de 2006, el Comité Especial rindió un informe por medio del cual hacían constar los problemas técnicos presentados en el sistema de respaldo de energía de los Centros de Capacitación en Informática instalados, al mismo tiempo que planteaban las posibles soluciones a dichos problemas presentados;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido por el artículo 21, numerales 1 y 2, del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), el INDOTEL se encuentra en capacidad de realizar periódicamente la supervisión de los proyectos financiados con los recursos del FDT, la cual puede abarcar, entre otros aspectos: "a) Supervisión de los equipos y materiales para fines de la fase de instalación de los proyectos; b) supervisión de la fase de operación, incluyendo la calidad de los servicios, el mantenimiento, entre otros: c) supervisión legal y financiera; d) Cualquier otro aspecto que el INDOTEL considere necesario para garantizar la implementación eficiente del proyecto y del uso de los recursos";

CONSIDERANDO: Que en lo que respecta al proyecto "Centros de Capacitación en Informática, componente Red de Área Local Inalámbrica, Fases I" ya fue emitida el Acta de Aceptación Final por parte del Consejo Directivo del INDOTEL mediante Resolución No. 035-06, de fecha 7 de marzo de 2006, emitiéndose posteriormente el correspondiente cheque contentivo del pago final del monto restante de adjudicación, esto es, la cantidad de CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$4,036,217.25);

CONSIDERANDO: Que, por su parte, del estudio del convenio de subsidio suscrito entre las partes en fecha 4 de noviembre de 2006 para la ejecución del Proyecto "Centros de Capacitación en Informática, componente Red de Área Local Inalámbrica, Fase II", este Consejo Directivo del INDOTEL, se ha percatado que del monto total de adjudicación, esto es, de la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS ORO CON 36/100 (RD\$18,820,195.36), ha sido pagado por el INDOTEL a la empresa INTEGRADORES DE SISTEMAS DE INFORMACION, S.A. (ISISA) el sesenta por ciento (60%) del monto total de adjudicación, esto es, la suma de, ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS DOMINICANOS CON 22/100 (RD\$11,292,117.22), restando para pago la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 14/100 (RD\$7,528.078.14);

CONSIDERANDO: Que según el desglose realizado, tanto internamente como por los representantes de la empresa INTEGRADORES DE SISTEMAS DE INFORMACION, S.A. (ISISA), el costo final de los inversores y baterías que forman parte del sistema de respaldo de energía de los proyectos "Centros de Capacitación en Informática, componente Red de Área Local Inalámbrica, Fase I y II" ascienden a la suma total de TRES MILLONES

CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 45/100 (RD\$3,131,644.45);

CONSIDERANDO: Que en el artículo 21.3 del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) establece: “Que el INDOTEL verificará cualquier irregularidad que sea detectada en la ejecución o implementación del proyecto y tomará las medidas correctivas aplicables”

CONSIDERANDO: Que entre las soluciones planteadas en el informe remitido por el Comité Especial en fecha 26 de mayo del año 2006 se encuentra: “El retiro de todos los inversores y baterías instalados y el reajuste del valor adjudicado a la empresa, mediante el descuento de las partidas correspondientes a los subsistemas de energía secundaria de la propuesta económica”.

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo CUARTO de los contratos de subsidio suscrito entre las partes para la ejecución de los proyectos “Centros de Capacitación en Informática, componente Red de Área Local Inalámbrica, Fase I y II” establece que: “La recepción conforme de los materiales y equipos no inválida el derecho del INDOTEL, de reclamar a ISISA por defectos o fallas no advertidas en el momento de recepción, según lo establecido en este contrato”;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo del INDOTEL entiende que la medida anteriormente descrita, planteada por el Comité Especial en su informe presentado, puede ser considerada como una medida correctiva viable tanto para el INDOTEL como para la continuación de los proyectos de referencia y para la empresa INTEGRADORES DE SISTEMAS DE INFORMACION, S.A. (ISISA), por lo que autoriza a descontar el monto TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 45/100 (RD\$3,131,644.45) a la cantidad restante a pagar de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 14/100 (RD\$7,528.078.14), correspondiente al Proyecto “Centros de Capacitación en Informática, componente Red de Área Local Inalámbrica, Fase II”

CONSIDERANDO: Que por lo expresado anteriormente expresado, el monto resultante a pagar por el INDOTEL, luego de la reducción anteriormente descrita, ascendería a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 69/100 (RD\$4,396,433.69);

CONSIDERANDO: Que como resultado de la reducción establecida, este Consejo Directivo deberá ordenar la enmienda del contrato de subsidio suscrito entre las partes en fecha 4 de noviembre de 2005, en lo relativo al monto de subsidio, al pago a realizarse y a la eliminación de la parte del Anexo contentiva de los componentes del Sistema de Respaldo de energía;

CONSIDERANDO: Que este organismo colegiado se encuentra apoderado al mismo tiempo de una solicitud por medio de la cual la empresa INTEGRADORES DE SISTEMAS DE INFORMACION, S.A. (ISISA) requieren un avance de la suma restante de pago por la ejecución del Proyecto “Centros de Capacitación en Informática, componente Red de Área Local Inalámbrica, Fase II”, toda vez que: “la gran mayoría de los Centros ya fueron entregados y recibidos por ustedes, quedando en este momento solo dos Centros por entregar debido a que su Institución no ha determinado donde serán instalados los mismos”;

CONSIDERANDO: Que el Informe del Comité Especial de fecha 15 de agosto de 2006, en respuesta a la petición anterior establece que: “Dado a que ISISA ha completado el proyecto en más de un noventa por ciento (90%) y que es de conocimiento del INDOTEL que un alto porcentaje de los retrasos en la ejecución de este proyecto se debe a los

inconvenientes presentados en la ejecución de las adecuaciones física (construcciones) y que esto no está estipulado en el contrato de financiamiento firmado entre el INDOTEL e ISISA, por lo que no es parte de las responsabilidades de la empresa.” Al mismo tiempo que recomendaban: “Que fuera desembolsado un monto ascendente a TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 71/100 (RD\$3,608,366.71), quedando pendiente la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS DOMINICANOS CON 55/100 (RD\$784,427.55).”

CONSIDERANDO: Que vistas las recomendaciones realizadas por el Comité Especial y tomando en consideración que, los inconvenientes presentados no eran responsabilidad de la empresa ni habían sido causados por esta, este Consejo Directivo del INDOTEL, encuentra viable autorizar un avance a la empresa INTEGRADORES DE SISTEMAS DE INFORMACION, S.A. (ISISA) de la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 71/100 (RD\$3,608,366.71), correspondiente al veintitrés por ciento (23%) del nuevo monto de adjudicación establecido, luego de la modificación a realizarse;

CONSIDERANDO: Que en lo que respecta a lo relativo al retiro de todos los inversores y baterías instalados y el reajuste del valor adjudicado a la empresa, mediante el descuento de las partidas correspondientes a los subsistemas de energía secundaria de la propuesta económica, este Consejo Directivo, ha determinado la necesidad de modificar el ARTICULO SEGUNDO del contrato de subsidio suscrito entre las partes en fecha 4 de mayo de 2006, eliminando la parte que hace referencia a lo siguiente: “sistema de respaldo de energía en las localidades y centros beneficiados”. Para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO DEL CONTRATO. “El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes para el otorgamiento de subsidio y la ejecución del proyecto “CENTROS DE CAPACITACION EN INFORMATICA, COMPONENTE RED DE AREA LOCAL INALAMBRICA, FASE II”, el cual consiste en la implementación a cargo de ISISA, de una solución de REDES DE AREA LOCAL INALAMBRICAS, para los Centros de Capacitación en Informática (CCI), que dará acceso a las computadoras y proveerá conectividad a los equipos periféricos, en adición al mobiliario, establecidos en el ANEXO 1 del presente contrato...”

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo del INDOTEL entiende necesario, por las razones expuestas anteriormente ordenar, al mismo tiempo, la modificación del artículo TERCERO, del contrato de subsidio suscrito entre las partes en fecha 4 de noviembre de 2005 con la finalidad de que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTICULO TERCERO: MONTO DEL SUBSIDIO Y DESEMBOLSO DEL FINANCIAMIENTO. El monto de subsidio entregado por el INDOTEL a ISISA será invariable e intransferible. A los fines del presente contrato, queda establecido que el valor de subsidio correspondiente para el Proyecto “Centros de Capacitación en Informática, componente Red de Área Local Inalámbrica, Fase II”, asciende a la cantidad de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 90/100 (RD\$15,688,550.90), suma que incluye los impuestos correspondientes:

Programa de desembolso. El subsidio de los fondos solicitados se realizará mediante el siguiente esquema de desembolso.

- a) El setenta y dos por ciento (72%), es decir, la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS DOMINICANOS CON 22/100 (RD\$11,292,117.22), correspondientes a los equipos, instalaciones y conexiones, pagados mediante cheque marcado con el número 125 de fecha 24 del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005);
- b) El veintitrés por ciento (23%), es decir la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 71/100 (RD\$3,608,366.71), dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del presente contrato de enmienda;
- c) El cinco por ciento (5%) restante, es decir la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS DOMINICANOS CON 55/100 (RD\$784,427.55), dentro de los quince (15) siguientes a la emisión del Acta de Aceptación del Sistema por parte del Consejo Directivo del INDOTEL;

Previo al desembolso de los fondos precedentemente descritos, se requerirá de la supervisión técnica y financiera del Proyecto por parte del INDOTEL.”

CONSIDERANDO: Que el INDOTEL se encuentra comprometido con el mejoramiento del acceso a las comunicaciones electrónicas en los sectores de mayores carencias económicas de nuestra sociedad, con el objetivo de contribuir a la reducción de la “Brecha Digital”, la cual se define como la separación existente entre las personas, comunidades y países que utilizan las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) como parte de su vida diaria, de aquellas que no tienen acceso o no saben utilizar las mismas;

CONSIDERANDO: Que la empresa INTEGRADORES DE SISTEMAS DE INFORMACION, S.A. (ISISA) ha manifestado al INDOTEL no tener inconveniente en aceptar la reducción realizada en la presente Resolución con motivo de la eliminación de los componentes de los sistemas de respaldo de energía en los proyectos “Centros de Capacitación en Informática, componente Red de Área Local Inalámbrica, Fase I y II”;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones del INDOTEL, aprobado por el Consejo Directivo mediante Resolución No. 017-01, del 23 de marzo de 2001;

VISTA: La Resolución No. 110-05 de fecha 21 de julio de 2005, mediante la cual el Consejo Directivo autoriza la modificación de las Bases para la Licitación del Proyecto “Centros de Capacitación en Informática, componente Red de Área Local Inalámbrica, Fase I y Fase II”

VISTA: La Resolución No. 118-05 del Consejo Directivo del INDOTEL, del 18 de agosto de 2005, mediante la cual se declaró desierto el concurso público del proyecto “Centros de Capacitación en Informática, componente Red de Área Local Inalámbrica, Fase II” y se ordenó una nueva convocatoria;

VISTA: La Resolución No. 164-05 del Consejo Directivo del INDOTEL, del 27 del mes de octubre de 2005, mediante la cual se declaró la empresa INTEGRADORES DE SISTEMAS

DE INFORMACION, S.A. (ISISA), adjudicatario del proyecto “Centros de Capacitación en Informática, componente Red de Área Local Inalámbrica, Fase II”;

VISTO: El Informe del Comité Especial del Proyecto “Centros de Capacitación en Informática, componente Red de Área Local Inalámbrica, Fase II”; de fecha 26 de mayo de 2006, en el cual se propone la Modificación del Proyecto “Centros de Capacitación en Informática, componente Red de Área Local Inalámbrica, Fase II”;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la modificación del proyecto “Centros de Capacitación en Informática, componente Red de Área Local Inalámbrica, Fase II”, en lo relativo al retiro de todos los inversores y baterías instalados y el reajuste del valor adjudicado a la empresa, mediante el descuento de las partidas correspondientes a los subsistemas de energía secundaria de la propuesta económica según lo establecido en los CONSIDERANDOS de la presente Resolución.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Lic. José Alfredo Rizek V., para que en su condición de Director Ejecutivo del INDOTEL, suscriba con la empresa INTEGRADORES DE SISTEMAS DE INFORMACION, S.A. (ISISA), la correspondiente enmienda al contrato suscrito para el otorgamiento del subsidio necesario para la ejecución del proyecto “Centros de Capacitación en Informática, componente Red de Área Local Inalámbrica, Fase II”.

TERCERO: ORDENAR el desembolso correspondiente al veintitrés por ciento (23%) del monto del subsidio, ascendente a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 71/100 (RD\$3,608,366.71), en beneficio la empresa INTEGRADORES DE SISTEMAS DE INFORMACION, S.A. (ISISA), por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución, lo cual se realizará posterior a la firma de la enmienda del contrato suscrito para el otorgamiento del subsidio.

CUARTO: ORDENAR la notificación de una copia certificada de la presente Resolución la empresa INTEGRADORES DE SISTEMAS DE INFORMACION, S.A. (ISISA), así como su publicación en el Boletín Oficial de la institución y en la página Web que mantiene el INDOTEL en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

Firmados:

José Rafael Vargas  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo



David A. Pérez Taveras  
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero  
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado  
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo